



PROPUESTA MAYORIA
MAS - MBL

SUB COMISION JUSTICIA ORDINARIA

FUNCION JUDICIAL

CAPITULO I

MARCO GENERAL

Art .- *La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano, titular de la soberanía popular y se sustenta en los principios de:*

- a) Pluralismo jurídico.- El reconocimiento de la coexistencia de sistemas normativos en un mismo espacio geopolítico (disenso-unidad jurisdiccional)*
- b) Interculturalidad.- Consiste en el reconocimiento y dialogo de la diversidad social, económica, política, jurídica y cultural del país estableciendo condiciones que respondan a esta realidad.*
- c) Equidad.- Se funda en la búsqueda del equilibrio entre la norma y la justicia.*
- d) Igualdad Jurídica.- Todos los ciudadanos y ciudadanas deben ser juzgados y juzgadas, sin establecer distinciones de ninguna naturaleza.*
- e) Independencia.- La justicia no será sometida a otro órgano de poder. Los tribunales y jueces, son independientes en la administración de justicia, y solo se somete a esta Constitución Política del Estado y la Ley.*
- f) Seguridad Jurídica.- Como garantía de la aplicación objetiva de la ley.*
- g) De servicio a la sociedad.- La administración de justicia debe ser de fácil acceso, ágil, oportuna y de relación más directa con la población.*

Los delitos de lesa humanidad, genocidio, traición a la patria, actos de corrupción por autoridades electivas del órgano ejecutivo son imprescriptibles.

Art .- *I La función judicial es única se ejerce a través de la Jurisdicción Constitucional por el Tribunal Constitucional Intercultural, la jurisdicción ordinaria por el Tribunal Supremos de Justicia, tribunales departamentales, tribunales, jueces, por la jurisdicción indígena originaria campesina a través de las autoridades originarias y por las jurisdicciones especializadas a través de los tribunales y jueces especializados*

II La organización, atribuciones y funcionamiento de los Órganos de Administración de Justicia ordinaria y especializadas se determinaran en la ley orgánica respectiva

CAPITULO II

JURISDICCIÓN ORDINARIA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Art. *La jurisdicción ordinaria será regulada por los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, debido proceso. Se incorpora la garantía procesal de doble instancia en todos los procesos judiciales, excepto en materia penal y en los casos expresamente señalados por una ley especial.*

La jurisdicción ordinaria no reconoce fueros, privilegios o tribunales de excepción. Los miembros de las Fuerzas Armadas se encuentran sujetos a la jurisdicción ordinaria, creándose la jurisdicción Militar para delitos de naturaleza castrense regulados por una Ley.

Art. . TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.- *Es el máximo Tribunal de Justicia, contencioso administrativo de la jurisdicción ordinaria. Está compuesto por nueve magistrados titulares y suplentes, elegidos, uno por cada Departamento. Se organizará internamente por Salas especializadas. Los asuntos que deba conocer cada Sala se definirán por Ley.*

Producida una afección o impedimento temporal de un Magistrado (a) asumirá funciones el Magistrado (a) suplente de acuerdo al régimen de suplencias y reemplazos determinados expresamente por Ley.



Art. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA:

- a).- Actuar como tribunal de casación y nulidad, en los casos expresamente señalados por Ley.
- b).- Desempeñar las funciones de tribunal supremo, contencioso administrativo, conforme a las reglas que señale una ley.
- c).- Dirimir conflicto de competencias suscitadas, entre los tribunales departamentales, conforme a procedimiento.
- d).- Conocer, resolver y solicitar en única instancia la extradición de un extranjero (en territorio nacional, o viceversa).
- e).- Juzgar como tribunal colegiado en única instancia al Presidente de la Republica, Vicepresidente, por delitos cometidos, vinculantes al ejercicio de su mandato, previa autorización de la Asamblea Plurinacional por dos tercios de votos, a requerimiento fundado del Fiscal General de la Nación, cuando exista indicios de responsabilidad penal. El Fiscal General, formulara acusación si estima que la investigación proporcione, fundamento para el enjuiciamiento, ante el Pleno del Tribunal Supremo de Justicia, cesando del ejercicio de sus funciones. Su juzgamiento será de manera oral pública continua e ininterrumpida en única instancia.
Los delitos comunes cometidos por estas altas autoridades serán juzgados por la justicia ordinaria sin fueros ni privilegios.
- f).- Juzgar en única instancia a los Ministros de Estado, Defensor del Pueblo, Contralor General de la Republica, Prefectos, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, bajo el mismo procedimiento para el Presidente y Vice Presidente de la Republica, sin que se requiera la autorización de la Asamblea Plurinacional.
- g) Designar de las ternas presentadas por el Control Disciplinario Administrativo de justicia a los Vocales de los Tribunales Departamentales
- h).- Preparar y presentar proyectos a la Asamblea Plurinacional de reformas judiciales sustantivas, adjetivas que será de tratamiento obligatorio de este órgano de poder.
- i).- Conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia
- j).- Otras atribuciones expresamente señaladas por una Ley.

Art.- SELECCIÓN, ELECCIÓN DE MAGISTRADOS.- Los Magistrados serán elegidos mediante voto popular sobre la base de la participación ciudadana, que garantice la legalidad, legitimidad e idoneidad en el desempeño de sus delicadas funciones. El control disciplinario administrativo de la justicia efectuara una preselección de los postulantes, por cada Departamento y remitirá a la Corte Nacional Electoral la nomina de los precalificados, para que este proceda al sufragio electoral en cada Departamento. Resultando elegidos el que hubiera obtenido, simple mayoría de votos, debiendo el Presidente de la Republica suministrarle posesión en su cargo.

Art.- REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN.- Para ser miembro del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener la edad mínima de 35 años
- c) Tener título de Abogado en provisión nacional.
- d) Haber desempeñado, con honestidad, ética y buen crédito, el ejercicio de las funciones judiciales por 10 años, o haber ejercido el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria.
- e) Estar inscrito en el Registro Electoral, y
- f) No haber sido condenado a pena corporal, no tener pliego de cargo ejecutoriado, ni tener sanción de destitución del Consejo del Control Disciplinario Administrativo de Justicia.

Durante la pre selección y elección de los Magistrados, cuando se encuentren en funciones jurisdiccionales no podrán pertenecer a partidos políticos o agrupaciones ciudadanas.

Art.- INCOMPATIBILIDADES.- No podrán ser designadas autoridades judiciales quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad



con sus similares en los Tribunales Departamentales del mismo distrito , o en cargos electivos de los órganos de las funciones ejecutivas y legislativas.

Art.- TIEMPO DE FUNCIONES.- El tiempo de duración en el ejercicio de sus funciones de manera exclusiva, incompatible con cualquier otro cargo publico o privado reenumerado, será de 6 años, improrrogables, sin que puede ser reelecto si no después del mismo tiempo de cesación de sus funciones.

No podrán ser removidos de sus funciones, si no por resolución emergente de un proceso disciplinario por faltas gravísimas o por revocatoria de mandato.

Art.- TRIBUNALES DEPARTAMENTALES.- Su funcionamiento y composición estará determinada por una ley expresa y tiene jurisdicción departamental. Los requisitos para ser vocales del tribunal departamental son los mismos requisitos determinados para los miembros del tribunal supremo,, con excepción de la edad que será de 30 años y el ejercicio de la judicatura, profesión de abogado o cátedra universitaria por 6 años.

Art.- TRIBUNALES Y JUECES DE INSTANCIA.- Los tribunales y jueces de partido y de instrucción asumirán competencia, en materia anticorrupción, laboral, civil, penal, familiar, minero, tributario, administrativo, coactivo, niñez y adolescencia y otras materias conforme a ley. Los jueces de instrucción funcionaran de manera obligatoria en lugares periurbanos para hacer accesible el sistema de justicia, priorizando la conciliación como sistema alternativo de resolución de conflictos. Los ciudadanos (as) podrán participar, en la administración de justicia, conformando tribunales colegiados, mediante el instituto del juez ciudadano.

CONTROL DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO DE LA JUSTICIA **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

CAPITULO

Art.- El Control disciplinario administrativo de la justicia- Consejo de la Magistratura es un órgano autónomo encargado del régimen disciplinario, de control administrativo-financiero y formulación de políticas de gestión del sistema de justicia ordinaria, especializada y del Ministerio público.

Art.- Composición y elección

Bajo el principio de control de la justicia; debe depender de la voluntad y decisión del pueblo boliviano; conformado por 5 personas, designadas de forma corporativa regulada por ley expresa.

Art. ATRIBUCIONES.-

1.- Es responsable del control disciplinario de los Magistrados, Vocales Jueces, Ministros de la Corte Constitucional, Fiscal General de la Republica, con facultades de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente señalados en un reglamento específico.

2.- Controla la administración económica financiera, y los bienes de la jurisdicción ordinaria.

3.- La facultad de evaluar el desempeño en el ejercicio de sus funciones de los administradores de justicia, personal de apoyo y Ministerio Público.

4.- Elaborar auditorias jurídicas y de gestión financiera, efectuar estudios técnicos y estadísticos de la jurisdicción ordinaria.

5.- Preselección de los postulantes a los cargos de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Intercultural, Tribunal Agrario y Agroambiental, Fiscal General de la Republica, en base al criterio de imparcialidad, idoneidad, transparencia, paridad y alternancia de genero.

6.- Preselección y elección de ternas de designación de los miembros del tribunal de apelación de justicia. Preselección y selección de los jueces de partido y de instrucción de la jurisdicción ordinaria.

7.- Selección, elección, administración control disciplinario del personal de la jurisdicción ordinaria y especializadas.



II La carrera judicial será promovida mediante una ley orgánica que determinara la forma y elección aplicable solo a los jueces de instancias

Art. REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN.- *Para ser miembro del control disciplinario administrativo de justicia, deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser elegidos magistrados, con excepción del título en provisión nacional de abogado, ejercicio de la judicatura, abogacía, cátedra universitaria. Cuya duración de sus funciones, será de 6 años improrrogables no pudiendo ser reelegidos.*

Una ley expresa determinara sus funciones, estructura a nivel nacional y departamental.

Art. PRESUPUESTO.- *La jurisdicción ordinaria y especializada tiene autonomía económica y administrativa. El Presupuesto General de la Nación asignará una partida anual, centralizada en el Tesoro Judicial. El Órgano encargado del régimen económico financiero será una gerencia administrativa dependiente del control disciplinario administrativo de justicia, que no está facultado para crear o establecer tasas ni derechos judiciales*

SUBCOMISION JUSTICIA COMUNITARIA

Art. JURISDICCION INDIGENA ORIGINARIA Y CAMPESINA;

A través de sus autoridades, los Pueblos Indígenas Naciones Originarias y Campesinas ejercen funciones jurisdiccionales y de competencia, aplicando sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

Art. *Son atribuciones de la jurisdicción indígena originaria campesina las siguientes:*

- a) Conocer todo tipo de asuntos que vulneren bienes jurídicos indígenas realizados por cualquier persona dentro de su ámbito territorial.*
- b) Decidir en forma definitiva y ejecutar sus resoluciones.*
- c) Pedir y recibir apoyo de organismos especializados del Estado sin perder su jurisdicción.*
- d) Proponer ternas ante las instancias correspondientes para el nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional Intercultural.*

Art. *La jurisdicción indígena originaria campesina tiene competencias para actuar:*

- a) Contra las personas que vulneren normas jurídicas propias.*
- b) Contra quienes atenten bienes jurídicos ubicados dentro de su territorio.*
- c) Respecto a temas definidos de acuerdo a su propio derecho y principios.*
- d) En la resolución de conflictos entre pueblos indígenas naciones originarias y campesinas y entre sus miembros*

Art. *La jurisdicción indígena originaria y campesina respeta los valores y derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, interpretados interculturalmente.*

Art. *Las decisiones de la jurisdicción indígena no serán revisadas por la jurisdicción ordinaria por el principio de igual jerarquía establecida en esta Constitución. Toda autoridad pública o particular debe acatar las decisiones de la jurisdicción indígena.*



Art. El Tesoro General del Estado asignará una partida anual para los procesos de administración de justicia indígena originaria campesina.

SUBCOMISIÓN: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA Y TRIBUNAL AGRARIO

1) TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,

Art. Los Magistrados serán elegidos por voto popular, sobre la base de la participación ciudadana que garantice la legalidad, legitimidad e idoneidad en el desempeño de sus delicadas funciones. El control administrativo y disciplinario de la justicia efectuara una preselección de los postulantes, cuatro de los cuales deberán ser propuestos por los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas ante el Control Administrativo Disciplinario de Justicia, quienes remitirán a la Corte Nacional Electoral la nómina de los precalificado para que este proceda al sufragio universal. Una ley determinará la elección departamental o nacional

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Art.- Los Magistrados (as) se regirán bajo al mismo sistema de prohibiciones e incompatibilidades establecidas para los miembros del Tribunal Supremo.

ELECCION.-

Art.- Los Magistrados del Tribunal agrario y agroambiental serán designados por voto popular de acuerdo al procedimiento y modalidad de elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional.

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL TRIBUNAL AGRARIO AGROAMBIENTAL

Art.- Se regirán bajo el sistema de prohibiciones e incompatibilidades establecido para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.